



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°552-2024-DIGA

Callao, 23 de diciembre de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

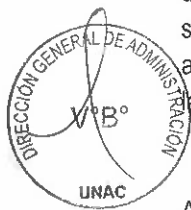
El Informe de Precalificación N°002-2024-UNAC-STS-RR N°589-2024-R de fecha 19 de diciembre de 2024 que versa sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Laura Jissely Peves Soto como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, Expediente N°2052073.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Que el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, aprobado por decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad,



Que mediante Resolución Rectoral N°004-2023-R de fecha 04 de enero de 2023 se designó al abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N°119-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 20 de setiembre de 2024 presentado ante la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, el Secretario Técnico Manuel Antonio Nieves Rivas presenta su abstención de conformidad con el numeral 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por la causal de tener o haber tenido relación de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente,



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

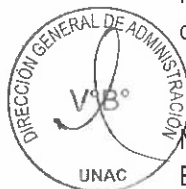
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Rectoral N°587-2024-R de fecha 25 de octubre de 2024 se declara procedente la abstención formulada por el abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, para conocer la investigación impulsada mediante Oficio N°1529-2023-DIGA/UNAC. Asimismo, en la citada Resolución Rectoral se dispone designar al señor Luis Alfonso Cuadros Cuadros como Secretario Técnico Suplente para efectos de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, entre otros que la Ley N°30077 y su reglamento establecen.

Que mediante Oficio N°003-2024-STC de fecha 19 de diciembre de 2024, pero remitido el 20 de diciembre de 2024, se remite a este Órgano Instructor el Informe de Precalificación N°002-2024-UNAC-STC-RR N°587-2024-R, en el que se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de la servidora Laura Jissely Peves Soto como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao,

Que el artículo 92° de la Ley N°30057, ley del Servicio Civil, señala además que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes y u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que conforme se recomienda en el Informe de Precalificación N°002-2024-UNAC-STC-RR N°587-2024-R, y conforme el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Considerando que se detalla con la finalidad de delimitar la competencia de la presente Dirección como Órgano Instructor, más no como adelanto de opinión,



Que conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma, y además en virtud de los principios que engloban el debido procedimiento contemplados en nuestra carta magna, corresponde señalar lo siguiente:

I IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponder detallar los requisitos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario- PAD.

- Servidora: Laura Jissely Peves Soto
- Puesto Desempeñado al momento de la presunta falta: Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, según Resolución Rectoral N°516-2021-R de fecha 01 de setiembre de 2021 y Directora de la Oficina de Recursos Humanos según Resolución Rectoral N°650-2021-R de fecha 04 de noviembre de 2021 y Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, según Resolución Rectoral N°047-2022-R de fecha 20 de



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

enero de 2022 y Directora de la Oficina de Recursos Humanos, según Resolución rectoral N°054-2022-R de fecha 20 de enero de 2022.

- Régimen Laboral: Decreto Legislativo N°276.

II FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA

- 2.1 La conducta de la Servidora Laura Jissely Peves Soto en su actuar como Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, y Jefa de Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao se enmarca dentro del literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil que se traduce en la negligencia en el desempeño de sus funciones, al supuestamente incumplir con la función establecida en el literal e) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC que señala como función el Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, ya que habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 178° del Decreto Supremo N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 933 – Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales.

III LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO



- 3.1 Mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021 desde la dirección electrónica rrhh.rescps@unac.edu.pe se remite a la Dirección General de Administración el Oficio N°2844-2021-ORH y la planilla de pago con registro SIAF 4449 correspondiente a la planilla del Proceso de Admisión 2021-II, planilla que es derivada a la Oficina de Contabilidad mediante Memorandum N°6791-2021-DIGA/UNAC para su atención. Por lo que con fecha 30 de diciembre de 2021 se realiza el pago por concepto de Admisión II, según SIAF 4449 con una retención del impuesto a la renta de 5ta categoría de S/. 9,590.00, empero en dicha planilla se omitió la retención de algunos trabajadores no ejecutada en el mes de diciembre.
- 3.2 La Unidad de Recursos Humanos mediante correo electrónico con asunto "DESCUENTOS PERSONAL ACTIVO ENERO 2022", remite a la Oficina de Contabilidad el Oficio N°080-2022-ORH/UNAC de fecha 21 de enero de 2022 y el archivo en formato PDF denominado "080 OCG_DESCUENTOS ACTIVOS ENERO 2022".

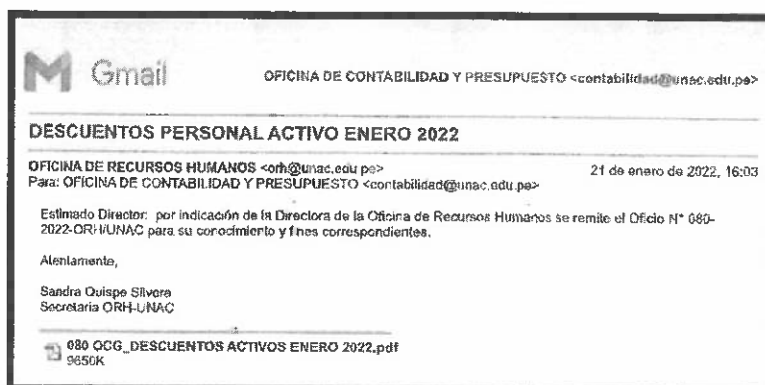


Imagen 1



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.3 En el Oficio N°080-2022-ORH/UNAC que dirige la servidora Laura Jissely Peves Soto (en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos) a la Unidad de Contabilidad, se advierte que el asunto es "*Planilla de Descuentos de personal ACTIVO Mes de Enero 2022*" y del contenido del mismo se advierte que se señala que se sólo se está remitiendo el Informe N°019-2022-URBS-RRHH/UNAC referente a la planilla de descuento de personal docente y administrativo nombrado y contratado por planilla, correspondiente al mes de enero de 2022 con registro SIAF N°008, cabe señalar aquí que el Informe N°019-2022-URBS-RRHH/UNAC de fecha 21 de enero de 2022, también está firmado por la servidora Laura Jissely Peves Soto, pero esta vez en su calidad de Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales.



Imagen 2

- 3.4 Ahora bien, en el Informe N°019-2022-URBS-RRHH/UNAC se aprecia que en el asunto es "*DSCUTOS PLLA. HABERES – ACTIVOS (ENERO 2022)*", así también del contenido se advierte que este indica que se remiten los reportes de descuentos aplicados a la planilla de haberes - ACTIVOS (SIAF 0008) correspondientes al mes de ENERO 2022.

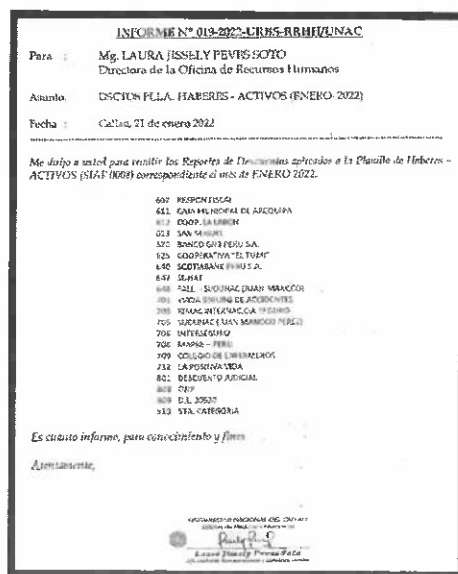


Imagen 3



Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.5 Como se puede apreciar ni en el Oficio N°080-2022-ORH/UNAC, ni en el Informe N°019-2022-URBS-RRHH/UNAC se indica alguna referencia sobre descuentos no-realizados a la planilla de Admisión II correspondiente al mes de diciembre 2021, aun cuando la servidora tenía conocimiento que dicha planilla ha sido remitida a la Dirección General de Administración con fecha 28 de diciembre de 2021, pues ella es Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Jefa de Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, por lo que se concluye que la servidora Laura Jissely Peves Soto habría omitido realizar el descuento de quinta categoría en la planilla Admisión II de diciembre de 2021, infracción que se mantuvo, hasta el momento en que la servidora realiza el descuento de la planilla de Admisión II, pero en la Planilla de enero de 2022, materializado en el Oficio N°080-2022-ORH/UNAC y en el Informe N°019-2022-URBS-RRHH/UNAC, ambos de fecha 21 de enero de 2022.
- 3.6 Cabe precisar en este punto que mediante Informe N°017-2022-URBS-RRHH/UNAC de fecha 21 de enero de 2022 la servidora Laura Jissely Peves Soto se remitió a sí misma tal documento, es decir, el Informe N°017-2022-URBS-RRHH/UNAC es firmado por la servidora en su calidad de Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales y dirigido a sí misma, pero ahora como Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Informe en el cual se precisa que el Concepto 647 son retenciones de 4ta y 5ta categoría correspondientes al año 2021, lo cual debe ser subsanado el Periodo Tributario Diciembre de 2021, es decir que la servidora tenía pleno conocimiento que se había omitido tal retención, empero no comunicó a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería tal omisión, a fin de que estas oficinas tomaran las precauciones del caso, para no incurrir en una declaración inexacta ante la SUNAT.



INFORME N° 017-2022-URBS-RRHH/UNAC

Para : Mg. LAURA JISSELY PEVES SOTO
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

Asunto: PLANILLA NORMAL DE HABERES ENERO 2022

Fecha : Callao, 21 de enero del 2022

Me dirijo a usted para remitir la Planilla Normal de HABERES - ACTIVOS correspondiente al mes de ENERO del 2022.

SIAR 0008 Planilla Normal de Haberes - Activos S/. 2185,506.06

Adicionalmente, se indica que el concepto 647 son retenciones de 4ta y 5ta categoría correspondientes al año 2021, lo cual debe subsanarse PERIODO TRIBUTARIO DICIEMBRE DEL 2021, se remite Entendidos con Informe N° 020-2022-URBS-RRHH/UNAC de acuerdo a la Carta Inductiva N° 1210220-60160.

Así también se menciona que el concepto 665 corresponde a descuentos de egresados del mes de diciembre del 2021, debido a que docentes entregaron postoramente de la fecha establecida en la Declaración Jurada a no entregar, por lo que se prevalece el descuento respectivo. Teniendo en cuenta a 13 personas que no se le abono el respectivo egresado en el mes de diciembre.

Atentamente,


Laura Jissely Peves Soto
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

Imagen 4

- 3.7 Ahora bien, la Oficina de Tesorería, realiza el pago correspondiente a la declaración del periodo de diciembre 2021 el día 24 de enero de 2022, último día para la presentación de tal



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declaración según el cronograma de la SUNAT, declarando el tributo de 5ta categoría calculado en S/. 85,978.00, ya que al momento de realizar tal pago sólo contaba con la planilla remitida por la Oficina de Recursos Humanos remitida en el mes de diciembre de 2021.

- 3.8 Siendo ello así, la Oficina de Contabilidad mediante Provedo N°25.02-2022-OCG de fecha 25 de enero de 2022, remite a la Oficina de Tesorería los expedientes de pago con registro SIAF 008 correspondiente al periodo de ENERO 2022, en donde se detalla el concepto 647, que correspondía a las retenciones no efectuadas por la Oficina de Recursos Humanos en la planilla de diciembre de 2021, por lo que la Oficina de Tesorería al advertir tal situación presenta una Declaración Jurada Rectificatoria por el periodo de Diciembre 2021, declarando esta vez el tributo calculado en S/. 123,452.00 y a ello se le descuenta los S/. 85,978.00 como pago previo quedando pendiente la suma de S/. 37,474.00.
- 3.9 Estos hechos originaron la imposición de multas por parte de la SUNAT, multas que pudieron haberse evitado si la servidora Laura Jissely Peves Soto hubiera actuado con la debida diligencia, sin embargo no sólo habría omitido realizar los descuentos en la planilla de diciembre de 2021, situación que se mantuvo hasta el 21 de enero de 2022, cuando presenta el Oficio N° N°080-2022-ORH/UNAC y el Informe N°019-2022-URBS-RRHH/UNAC, sino que además no se aprecia que advirtiera a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería como es debido, de la omisión cometida, lo que indujo al error a las citadas oficinas, y en consecuencia a la aplicación de las multas impuestas por la SUNAT, conforme se señala en la Resolución N°4060150001115 de fecha 23 de junio de 2023.
- 3.10 Los hechos descritos se condicen con el Informe N°0021-2023-TRIBUTACION/UNAC de fecha 30 de noviembre de 2023 que señala "(...) El PLAME periodo tributario dic-21, se presentó dentro del plazo establecido, se tuvo que hacer una rectificatoria del PLAME dic-2021, porque la Unidad de Recursos Humanos no hizo las retenciones de quinta categoría en la planilla de Admisión 2021-II y lo realizó después de haber pagado la planilla de admisión", así también se condice con el Informe N°014-2023-TRIBUTACION/UNAC de fecha 31 de octubre de 2023 cuando señala en numeral III que "Que, en ese contexto, la multa deviene de una mala elaboración de las planillas de admisión 2021-II y la tardía tramitación para el pago a SUNAT", y con el Informe N°005-2024-TRIBUTACION/UNAC de fecha 08 de marzo de 2024 donde se señala en el numeral 3 que "el hecho se produce por el periodo de tributación de DICIEMBRE de 2021, cuando la UNAC presenta declaración jurada PDT 621 – planilla laboral con No de Orden 992533199 el 24-01-2022 (...). El problema se presenta cuando la UNAC presenta **DECLARACION JURADA RECTIFICATORIA del periodo tributario en cuestión**, a través del formulario PDT 601 (...)".
- 3.11 Como se desprende de lo antes vertido, la conducta de servidora Laura Jissely Peves Soto iría en contra de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°933, puesto que no habría elaborado las planillas de pago de forma diligente, así también la conducta de la servidora se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Supremo N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario cuando en su artículo 178° señala que constituyen infracciones el no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

IV NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Las normas jurídicas presuntamente vulnerada serían las siguientes:

- 4.1 La consignada en el literal e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, que señala:

Artículo 48. Funciones de la Unidad de Recursos Humanos

(...)

- e) *Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad*

- 4.2 La consignada en el numeral 1 del artículo 178° del Decreto Supremo N°133-2013-EF, el mismo que señala:

Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1. *No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.*

- 4.3 La consignada en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°933 – Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales.

Artículo 2.- De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales

Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de:

- a) *Declarar mensualmente,*

a.1 A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a.2 A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada "Orden de Servicios".

V MEDIDA CAUTELAR

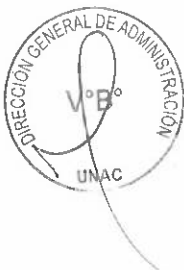
Para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna Medida Cautelar al no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 96 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

VI POSIBLE SANCIÓN A PRESUNTA FALTA COMETIDA

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- c) Destitución

Para el presente caso, la posible sanción ante la presunta falta sería de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses, para la servidora Laura Jissely Peves Soto en su desempeño como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Jefa de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao.



En razón a este punto, respecto a la posible sanción ante la presunta falta, conforme lo señala el artículo 87° de la Ley N°30057 ha tenido en cuenta los siguientes literales:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, sobre este punto cabe señalar que la servidora con su accionar habría afectado el patrimonio de la institución, afectando normas de carácter general, como son las del Código Tributario y demás normativa concordante al omitir realizar los descuentos de 5ta categoría de algunos trabajadores de la planilla Admisión II del periodo de diciembre 2021
- c) Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta. Entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En este caso la servidora Laura Jissely Peves Soto, en su doble condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, además de ser trabajadora nombrada bajo el Decreto Legislativo 276, se ha desempeñado en niveles de jefatura y direcciones en la unidad de Recursos Humanos, por lo que al tener la experiencia en el cargo y conocer lo básico al emitir las Planillas de Pago, consignar retenciones o descuentos vinculados a las obligaciones tributarias a la SUNAT, debió de cumplir con sus obligaciones establecidas en el ROF de la UNAC y las funciones inherentes a su cargo.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción, sobre este punto es preciso señalar que la presunta falta ha causado detrimento al patrimonio de la UNAC, puesto que se han impuesto multas, que conforme se señala en los informes tributarios, provienen de la mala elaboración de la planilla de Admisión II de diciembre de 2021.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VII PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VIII AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao.

IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL PAD.

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito,

SE RESUELVE:

- 1. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora Laura Jissely Peves Soto en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente haber incurrido en la comisión de las faltas que se enmarca dentro del literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil que se traduce en la negligencia en el desempeño de sus funciones, al supuestamente incumplir con la función establecida en el literal e) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC que señala como función el Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, ya que habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 178° del Decreto Supremo N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 933 – Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales.



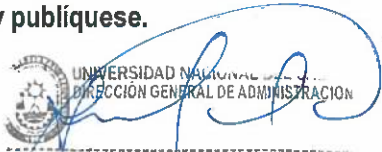


Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la servidora Laura Jissely Peves Soto, el Informe de Precalificación N°001-2024-UNAC-STS-RR N°589-2024-R de fecha 18 de diciembre de 2024 y sus actuados, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor.
3. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cent
CC. ARCHIVO